

## EPÍLOGO

Para poder comprender históricamente a nuestro máximo tribunal resulta fundamental estudiarlo durante los primeros 50 años de vida independiente del país, periodo donde se fraguaron y forjaron nuestras más importantes instituciones públicas.

Al estudiar la historia de la Suprema Corte de Justicia no podemos ignorar la herencia colonial ni la influencia que el constitucionalismo norteamericano tuvieron en la formación de las instituciones públicas mexicanas durante los primeros años de vida independiente.

No obstante el influjo que pudieran tener los elementos antes apuntados, creemos que nuestra Suprema Corte tomó un camino definido, pues para 1857 habíase logrado proyectar con caracteres propios; es decir, que al momento de promulgarse la Constitución de 1857, nuestro máximo tribunal había alcanzado su plena madurez e imagen.

Si bien la Corte, al igual que los otros poderes federales, se debatió desde 1824 hasta 1847 entre el modelo federalista y el modelo centralista, las diferencias entre ambos no resultaron esenciales (excepción hecha de la casación), fue con el advenimiento del juicio de amparo, postulado eminentemente liberal y federalista, lo que permitió a la Suprema Corte, al triunfo definitivo del liberalismo, asumir plenamente su más importante papel en la vida nacional y perfilarse finalmente como lo que es y lo que representa.

Si queremos estudiar históricamente una institución debemos considerar los siguientes elementos: antecedentes, surgimiento, desarrollo y consolidación, para concluir con la posible influencia que se perfila en las instituciones contemporáneas.

Respecto a los antecedentes de nuestra Suprema Corte de Justicia, tenemos que destacar dos influencias fundamentales: la del

constitucionalismo norteamericano, el cual se dejó sentir en términos generales en la integración de la mayoría de nuestras instituciones públicas durante los primeros años de vida independiente; así como a la herencia hispánica que nos dejaron los 300 años de vida colonial. Ambas muy importantes, sin embargo, en este trabajo sólo hemos abordado la segunda.

A partir de su creación en 1824, la Suprema Corte se debatió entre el modelo federalista y el centralista; en cuanto a la integración y organización interna no hubo grandes diferencias entre ambos modelos: se componía de nueve a once magistrados propietarios, en algunas ocasiones se agregaron supernumerarios, designados por elección indirecta, uno de los cuales era su presidente; dichos magistrados funcionaban en Pleno y en salas, las cuales no tenían una composición uniforme, ya que variaba el número de miembros de una a otra en razón de la importancia de los asuntos a resolver; igualmente había un número similar de funcionarios que coadyudaban en la administración de justicia.

Ahora bien, en cuanto a las funciones propias de la Corte, tenemos que distinguir dos concepciones diferentes, por un lado la centralista en que la Suprema Corte era la cúpula de todo un sistema judicial uniforme, unitario y centralizado; mientras que dentro del modelo federalista, vemos que, formalmente, fue hasta 1847, aunque prácticamente no fue sino hasta 1867, cuando la Suprema Corte no acabó de precisar bien el papel que debería desempeñar en la vida jurídica nacional. La prueba de ello fueron las funciones que desarrolló como Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal hasta 1855; por supuesto nos estamos refiriendo a la creación del juicio de amparo, honra y prez del orden jurídico mexicano.

Como decíamos al principio de este epílogo, hablar de la Suprema Corte y en general del Poder Judicial Federal, es hablar del juicio de amparo, la más importante institución procesal mexicana, el cual es encomendado a dicho Poder.

• Para llegar al juicio constitucional federal de amparo en 1847 se tuvo que recorrer un largo *iter* que se inicia desde tiempos de la colonia y se consolida en los primeros años del México independiente.

El desarrollo del juicio de amparo durante el siglo XIX consistirá fundamentalmente en la asunción del recurso de casación para

convertirse en el llamado “amparo judicial” en dicho supremo recurso procesal de origen francés, de tal suerte que podemos concluir junto con Vega, Rabasa y Fix-Zamudio que dicho amparo judicial es un recurso que en nuestro medio hace las veces de la casación.